RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **609/2014**
SUJETO OBLIGADO**: PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO**
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE**: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de enero de 2015 dos mil quince. ----------

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 609/2014, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la Coordinación Jurídica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, según se desprende del sello de recibido de dicha dependencia; a través de la cual requirió la siguiente información:

> *"Solicito la respuesta del oficio JALOGAJ-425/2014, con folio de recepción 03/877 por ser parte del mismo. Atendido por Lic. Alfredo Ortega Morales Director de Atención Ciudadana y Conciliación y dirigido a la Dra. Felicitas Velázquez Serrano, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Copia simple". (sic)*

2. Tras los trámites internos correspondientes, el día 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado emitió resolución en sentido PROCEDENTE en respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, en los siguientes términos:

> *"...*
>
> ***R E S U L T A N D O S:***
>
> ***1.-*** *Se tuvo por recibida la solicitud de información presentada a través de la Unidad de Transparencia el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, registrada con el número de expediente señalado al rubro superior derecho del presente acuerdo, consistente en:*
>
> ***"Solicito la respuesta del oficio JALOGASJ-425/2014 con folio de recepción 031877 por ser parte del mismo. Atendido por el Lic. Alfredo Ortega Morales Director de Atención Ciudadana y Conciliación. Y dirigido a la Dra. Felicitas Velázquez Serrano, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. Copia simple." (sic)***
>
> ***2.-*** *Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del presente año, se admitió la solicitud de información, con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que cumplió con todos y cada uno de los requisitos señalados en el numeral 81 de la Ley en comento.*
>
> ***3.-*** *El 25 veinticinco de noviembre del presente año, se requirió mediante diverso oficio número P.S./C.J/UTI/142/2014, al Director de Atención Ciudadana y Conciliación de la Procuraduría Social, para que remitiera a esta Unidad de Transparencia, la información solicitada o bien, informara lo que considera conveniente y apegado a derecho.*

> ***4.-*** *El día 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mediante oficio DACC/OAM/576/2014, se recibió la respuesta emitida por el Director de Atención Ciudadana y Conciliación de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, ante esta Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia…*
>
> *…*
>
> ***V.-*** *Sin detrimento de lo anterior, esta Unidad es competente para conocer de la presente solicitud de información, haciendo de su conocimiento que el Director de Atención Ciudadana, manifiesta que no existe respuesta al Oficio de referencia, toda vez que del mismo NO se desprende la necesidad, ni obligación, ni solicitud de brindar una respuesta. Ahora bien en virtud de que el oficio de referencia, solicita a esta Institución la atención a la C. la cual se llevo a cabo se brindo a la misma el servicio de asesoria juridica gratuita correspondiente, existiendo un registro el cual se anexa a la presente resolución.*
>
> *Así mismo, se hace de conocimiento que la información anteriormente expuesta es la única con la que cuenta la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, de conformidad con el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios…(sic)*

3. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora recurrente presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el número de folio 07833, en el cual manifestó lo siguiente:

> *"Solicito en copias simples la respuesta directa de la Dra. Felicitas Velázquez Serrano. Procuradora de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.*
>
> *Dirigido por el Asesor Jurídico Federal, Lic. José Francisco Navarrete Horta con el oficio JALOGAJ-425/2014.*
>
> *Observación: Se me dio atención sin ninguna respuesta a mi asunto.*
>
> *El atenderme y preguntar mi problemática no da respuesta a las necesidades que tengo para resolver mi problema o asunto. Comento que formo parte en el escrito para que me dieran atención de la misma con los artículos correspondientes.*

4. El día 01 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión descrito en el punto que antecede. Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a que surtiera efectos la notificación correspondiente, subsanara la omisión en que incurrió, al no adjuntar a su recurso de revisión, copia de la solicitud de información presentada, toda vez que es un requisito de presentación del recurso de revisión de conformidad con el artículo 97.2; apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se le tendría por no presentado el recurso. Acuerdo que fue notificado de manera personal, a la parte recurrente el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

5. Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento con lo requerido mediante acuerdo de fecha 01 primero de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el día 11 once de diciembre del mismo año, la recurrente presentó ante la Oficialía de partes de este Instituto, copia simple de la solicitud de información que presentó ante la Coordinación Jurídica de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.

6. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 609/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

7. Con fecha 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 06 seis de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio

VR/374/2014, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce; mientras que la recurrente fue notificada personalmente el día 18 dieciocho de diciembre del mismo año; lo anterior, según se desprende de las actuaciones del expediente del recurso de revisión de mérito.

8. Como consecuencia de lo anterior, el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, el oficio suscrito por el Coordinador Jurídico y Unidad de Transparencia, a través del cual rindió su informe de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

I N F O R M E:

De lo anteriormente señalado, se advierte que esta Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas a efecto de dar respuesta a la solicitud de información, presentada por la ***C.*** *misma que fue proporcionada por la Dirección de Atención Ciudadana y Conciliación de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco.*

Esta Unidad de Transparencia, considera pertinente hacer mención, que la recurrente dentro de su recurso de revisión se duele, por el supuesto consagrado en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios siendo el motivo:

° No notifica la resolución de una solicitud en el plazo legal.

...
Mismo que también se encuentra infundado por las siguientes manifestaciones:

Recepción de la Solicitud: *Viernes 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
Admisión de la Solicitud: *Lunes 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
Citatorio: *Lunes 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
Notificación de la Admisión: *Martes 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
Resolución *miércoles 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce.*

Mismos que se encuentran dentro de los plazos legales establecidos en Artículo 82 punto1, artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo se hizo de conocimiento del recurrente, que la información proporcionada es la única con la que cuenta la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, de conformidad con el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios...(sic)

9. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dictó acuerdo mediante el cual, se tuvo por recibido el oficio sin número signado por el Coordinador Jurídico y Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, mediante el cual rindió informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

De igual forma, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha

solicitud le fue notificada a la recurrente el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no notifica la resolución de una solicitud en el plazo que establece la Ley;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

a) Legajo de 17 diecisiete copias certificadas relativas al expediente integrado a raíz de la presentación de la solicitud de información ahora impugnada.

Y por parte del recurrente:

a) Acuse de recibido del recurso de revisión correspondiente al folio 07833, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante la Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
c) Copia simple de la resolución de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrita por el Coordinador Jurídico y Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
d) Copia simple del oficio DACC/AOM/576/2014, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Conciliación de la Subrocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales.
e) Copia simple del Registro de Usuarios con número de código 116220, de fecha 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce a nombre de la ahora

recurrente, en la que se le otorgo una opinión técnica, respecto de la problemática planteada por ésta.

f) Copia simple del oficio JAL06AJ-425/2014, suscrito por el Asesor Jurídico Federal, Lic. José Francisco Navarrete Horta, del día 07 siete de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracción II y III, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

Por lo que en relación a las pruebas presentadas por el sujeto obligado en copias certificadas expedidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones hacen prueba plena y en cuanto a las presentadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El recurso de revisión 609/2014, resulta ser **INFUNDADO;** de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión específicamente el acuse de recibido del recurso de revisión, se advierte que el agravio señalado por la ahora recurrente consiste en que "no se le notifico la resolución de su solicitud en el plazo legal".

Ante tal aseveración, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

> ***"Recepción de la Solicitud:*** *Viernes 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
> ***Admisión de la Solicitud:*** *Lunes 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
> ***Citatorio:*** *Lunes 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
> ***Notificación de la Admisión:*** *Martes 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.*
> ***Resolución*** *miércoles 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce.*

Añadió, *mismos que se encuentran dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 82 punto 1, artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios".* (sic)

Resulta importante señalar que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debió dar trámite a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente en los siguientes términos:

TRAMITE	**Recurrente FECHAS**	**TÉRMINOS LEGALES PARA EL SUJETO OBLIGADO**	**FECHAS DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**
Presentación de la solicitud	Viernes 21.NOV.2014	Art. 82.1 Resolver sobre admisión, **dos días hábiles** siguientes a su presentación. **Venció el día martes 25.NOV.14**	Lunes 24.NOV.2014 se emite Martes 25.NOV.2014 se notifica
Resolución		Art. 84.1 Resolver y notificar dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la admisión. Inició del término a partir del día 26 en que surte efectos la notificación de la admisión, concluyó el **miércoles 03.DIC.14**	Miércoles 26.NOV.2014

De la tabla anterior, se evidencia que el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de información, que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa, en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de la copia certificada de la resolución emitida por el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de información que dio origen al recurso de mérito, de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, la cual obra a foja 37 treinta y siete de actuaciones; se puede apreciar la firma de recibido de la ahora recurrente de fecha 26 de noviembre del año en curso, misma que coincide con los rasgos de la firma estampada en el recurso de revisión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de actuaciones se desprende que el sujeto obligado resolvió y notificó en tiempo y forma la respuesta correspondiente a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 84, 85 y 86 de la Ley de la materia, para los que aquí resolvemos resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente contra actos del sujeto obligado **PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO,** por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 609/2014, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------

RIRG